A close-up photograph of a woman with dark hair hugging a young child. The woman is wearing a dark t-shirt and the child is wearing a plaid shirt. They are both looking down and smiling softly. The background is blurred, suggesting an outdoor setting with sunlight. A white banner with purple text is overlaid on the upper part of the image.

**EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORDEN
DE PROTECCIÓN Y LA ACTIVACIÓN DE
LA PROTECCIÓN INTEGRAL
DE LA VÍCTIMA.**



1.

¿Qué es la Orden de Protección?

La Orden de Protección es un instrumento legal diseñado para proteger a las víctimas de violencia, Se trata de una resolución judicial en la que se adoptan medidas de protección y seguridad, de naturaleza civil y penal, con el fin de proteger a las personas víctimas de violencia de género y/o doméstica cuando exista una situación objetiva de riesgo, y que además activa las medidas de asistencia y protección social necesarias, por remisión de la Orden de Protección a los Puntos de Coordinación de las Comunidades Autónomas.

¿Dónde se regula?

2.

“

En la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, que fue aprobada ante la necesidad de dar una respuesta inmediata, integral y coordinada por parte de los poderes públicos, a la violencia ejercida dentro del entorno familiar con la finalidad de minorar el riesgo de cualquier conducta violenta.

”

3.

► ¿Quién puede solicitarla y acordarla ?

Pueden **solicitar** la orden de protección:

1. La víctima.
2. Cualquiera de las personas a las que se refiere el artículo 173.2 del Código Penal.
3. El Ministerio Fiscal.

Las entidades u organismos asistenciales, públicos ó privados que tuviesen conocimiento de la existencia de alguno de los delitos de violencia domestica y/o de genero , deberán ponerlos inmediatamente en conocimiento de la Jueza o del Juez de Guardia o de la Fiscalía, con el fin de que por estos se incoe o inste, respectivamente, el procedimiento para la adopción de la orden de protección. En el supuesto de indicio de infracción penal por violencia de género se deberá comunicar a la Jueza o Juez de Violencia sobre la Mujer, o, en su caso, fuera de las horas de audiencia de éstos, al que se encuentre en funciones en el juzgado de Instrucción que corresponda.

Puede **acordar** la orden de protección la Jueza o Juez, tanto de oficio como a instancia de parte.

4.

► ¿Dónde puede solicitarse?

Las órdenes de protección pueden solicitarse:

1. Ante la Jueza o el Juez,
2. Ante la Fiscalía.
3. Ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la policía nacional, guardia civil, y policías autonómicas ó Locales, que realizarán el correspondiente atestado para la acreditación de los hechos.
4. En las Oficinas de Atención a las víctimas.
5. En los servicios sociales ó instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones Publicas.
6. En los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados.

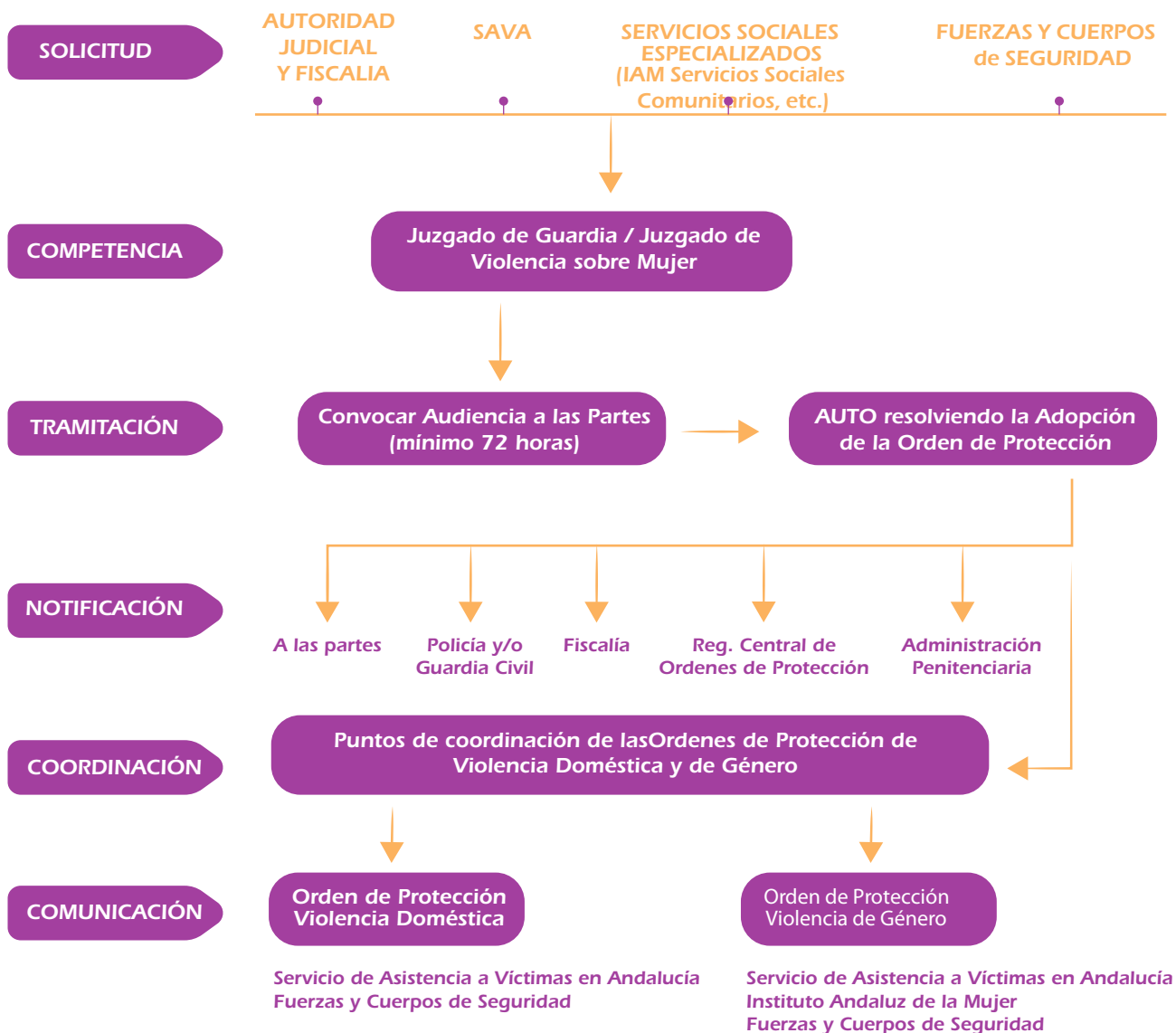
Existen unos formularios de solicitud a disposición de las víctimas que deberán ser cumplimentados a efectos de la adecuada tramitación de la orden de protección. Estos formularios pueden extraerse de la página web **www.poderjudicial.es**. Igualmente, hay modelos de solicitud ya impresos en los mismos lugares más arriba referidos donde puede presentarse dicha orden. Se trata de un **modelo normalizado**, sencillo y de fácil accesibilidad.



5.

¿Cómo se tramita una orden de protección?

Esquema de la solicitud de una tramitación de protección



6.

Tipos de Medidas

Las medidas que puede adoptar la Jueza / el Juez son, entre otras:

Medidas penales:

- a. Privativas de libertad.
- b. Prohibición de aproximación (orden de alejamiento).
- c. Prohibición de comunicación.
- d. Prohibición de volver al lugar del delito ó residencia de la victima.
- e. Retirada de armas u otros objetos peligrosos

Medidas civiles:

- f. Atribución del uso y disfrute de la vivienda.
- g. Régimen de custodia, visitas, comunicación con las hijas/ los hijos.
- h. Prestación de alimentos.
- i. Medida de protección al menor para evitar un peligro ó perjuicio sobre éstos.

Estas medidas han de ser expresamente solicitadas.



¿Cuál es el Protocolo de Actuación del Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección en Andalucía?

7.

1. Las órdenes de protección deben ser grabadas por las/os letradas/os judiciales en el sistema telemático Adriano, recepcionándose éstas en el Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección.
2. En los casos de violencia de género, se canaliza la comunicación de la Orden de Protección:
 - A través del “Sistema Notifica”, integrado en el referido Punto de Coordinación:-
 - Al Centro Provincial de la Mujer (CPM) del Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) para dar cumplimiento al derecho a la información y a la asistencia social integral a la víctima.
 - Al Servicio de Atención a las Víctimas en Andalucía (SAVA), ubicados en cada provincia y en el Campo de Gibraltar, para el asesoramiento y orientación de la víctima en sede judicial.
 - Y a través del Sistema Siraj, a la Unidad de Violencia contra la Mujer de las Subdelegaciones del Gobierno de la provincia donde reside la víctima.
3. En los casos de violencia doméstica, la orden de protección se canaliza:
 - A través del “Sistema Notifica” integrado en el referido “Punto de Coordinación” al Servicio de Atención a las Víctimas en Andalucía (SAVA), ubicados en cada provincia y en el Campo de Gibraltar, para el asesoramiento y orientación de la víctima en sede judicial.
 - A través del Sistema Siraj, a la Unidad de Violencia contra la Mujer en las Subdelegaciones de Gobierno de la provincia donde reside la víctima.

4. La Dirección General de Violencia de Género realiza el seguimiento y evaluación de las órdenes de protección recepcionadas en el Punto de Coordinación de las órdenes de Protección.



8.

¿Qué prestaciones pueden aportar los servicios especializados en violencia de género u doméstica?

La gestión y seguimiento del Punto de Coordinación de las órdenes de protección, y en concreto:

a) Ofrecer una entrevista a la víctima para informarla y orientarla sobre cualquier tipo de duda referente a las medidas administrativas que pudieran derivar de la Orden de Protección. Estos servicios son prestados tanto por los **PIM**, los **CPM** como por los **SAVA**.

b) Orientar y ofrecer los recursos del Servicio Integral de Atención y Acogida a las mujeres víctimas de violencia de género y los y las menores que las acompañen. La derivación para la efectiva prestación de estos servicios puede hacerse tanto telefónicamente, a través del **900 200 999**, como de manera presencial en los CPM. Dichas prestaciones se realizan tanto por los **CPM** como por los **SAVA**.

c) Asesorar, orientar y acompañar a la víctima en todo su proceso en sede judicial, así como verificar la asistencia letrada de la misma. Servicio prestado por los **SAVA**.

d) Confirmar el domicilio actual de la víctima. grabándose en Punto de Coordinación de las órdenes de protección para conocimiento de los **CPM** y de los **SAVA**. Servicios prestados por los **CPM** y **SAVAS**.



e) Informar sobre los recursos sociales y sanitarios a aquellas víctimas que requieran atención especializada, de acuerdo con los protocolos de derivación existentes. Servicios prestados por los **CPM** y **SAVAS**.

f) Ofrecer el acceso a la información sobre orientación laboral, formación profesional, acceso al empleo, creación de empresas, ayudas disponibles en la Administración, así como la relativa a los programas del IAM dirigidos a las víctimas de violencia. Servicios prestados por los **SAVA**. y por los **CPM**.

g) Facilitar las solicitudes de ayudas económicas gestionadas por el IAM que le correspondan como víctima de violencia de género. Servicio prestado por los **CPM**.

h) Las actuaciones desarrolladas por los organismos competentes en materia de asistencia y protección social integral quedarán reflejadas en el apartado "Seguimiento", del Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección donde, así mismo, se recogerán las intervenciones realizadas así como de las derivaciones efectuadas entre sus dispositivos.

i) A través del el Punto de Coordinación se realizará un informe de evaluación y seguimiento de las órdenes de protección aplicadas a las víctimas de violencia, que será remitido a la Consejería de Justicia e Interior para conocimiento de las Oficinas Judiciales.

2.

¿Qué actuaciones de protección social con las víctimas se deben llevar a cabo por los Centros Provinciales del IAM y los SAVA?

- **Paso 1:**

La notificación de la Orden de Protección de Violencia de Género, recibida a través del Punto de Coordinación de las órdenes de Protección

- **Paso 2:**

Contacto con la víctima: El Centro Provincial del IAM una vez recibida y firmada en el Sistema Notific@ la comunicación de la orden de protección, contactará con la víctima telefónicamente con la finalidad de verificar los datos de la misma y a ofrecerle una entrevista en los CPM a fin de informarle de los servicios especializados a los que puede tener acceso.

- **Paso 3:**

Atención y asistencia a la víctima en el SAVA: El SAVA de la provincia correspondiente, una vez recibida y firmada en el Sistema Notific@ la comunicación de la orden de protección verificará si la víctima ha sido ya previamente usuaria de sus servicios. En ese caso, procederá a incorporar las actuaciones llevadas a cabo con la víctima en el apartado "Seguimiento" de la aplicación, a efectos de que pueda ser consultado por el Centro Provincial del IAM.

- **Paso 4:**

Seguimiento de las actuaciones con la víctima: Las actuaciones desarrolladas con la víctima de violencia de género por el Centro Provincial del IAM y del SAVA, quedarán reflejadas en el apartado "Seguimiento" del Punto de Coordinación de las Órdenes de Protección.

